

**CIRCULAR**

**EMISORES Y OPERADORES  
DE TARJETAS DE CRÉDITO      N° 28**

Santiago, 25 de marzo de 2008.-

Señor Gerente:

**Normas generales para empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito. Complementa instrucciones.**

---

A fin de complementar las normas sobre comisiones, impartiendo las mismas disposiciones que las que se han establecido para los bancos, se agrega a la Circular N° 17, como segundo párrafo de su numeral 9.1, lo siguiente:

“La empresa emisora no puede solicitar el pago acelerado de un crédito si el cliente no acepta las modificaciones al plan de cobros de comisiones presentado y este tiene un sistema de pago pactado en cuotas. La empresa emisora tendrá que facilitar la extinción de dicho crédito respetando los plazos y monto de las cuotas fijadas. En el caso de tarjetas con sistema de pago rotativo, debe quedar claramente establecido en el contrato original con los tarjetahabientes que, dado ese sistema, no es posible restringir la solicitud de pago acelerado.”.

Se reemplazan las hojas N°s 1, 11, 12 y 13 del Texto Actualizado de la Circular N° 17.

Saludo atentamente a Ud.,

**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
**Superintendente de Bancos e**  
**Instituciones Financieras**